

Una reflexión sobre una fecunda línea
de investigación de E. Gacto: *Derecho y Literatura.*
*Apuntes históricos*¹

RESUMEN

Enrique Gacto, historiador del Derecho español, nos ofrece en esta ocasión una obra sugerente sobre la percepción que tenía la sociedad acerca del mundo jurídico en los siglos que transcurren entre la Edad Media y el siglo XIX. Para ello, el Autor analiza meticulosamente las obras escritas por diversos autores eximios de las letras españolas que observaron de primera mano los múltiples defectos de que adolecía la Administración de Justicia, plasmándolos luego en sus obras con indudable sentido crítico.

PALABRAS CLAVE

Justicia, Corrupción, Género, Censura.

ABSTRACT

This time Enrique Gacto, Spanish legal historian, deals with the social perception of administration of justice between the Middle-Ages and the 19th century. For that purpose, he meticulously analyses the works written by a number of eminent writers who witnessed the proceedings and the flaws of the legal system and critically reflected them in their works.

¹ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *Derecho y Literatura. Apuntes históricos*. Real Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 2019. 351 pp.

KEY WORDS

Justice, Corruption, Gender, Censorship.

Recibido: 24 de febrero 2020.

Aceptado: 3 de marzo de 2020.

La Real Academia Alfonso X el Sabio reúne en este libro una selección de los artículos que el profesor Enrique Gacto ha ido publicando a lo largo de su dilatada trayectoria académica en una propuesta de aproximación a la realidad jurídica de España, al conocimiento de la imagen que los españoles tuvieron de su derecho, sobre la base de las referencias contenidas en las obras literarias desde la Edad Media hasta el siglo xx. La variedad temática de los estudios, en el ámbito del derecho civil, penal, procesal, mercantil, o del control ideológico, dota de adecuada estructura global una obra como esta que recopila trabajos elaborados en distintos momentos con la común finalidad de resaltar los desajustes existentes entre el derecho teórico y su aplicación en la práctica.

Desde el análisis de los textos literarios, el Autor pretende acercarse al derecho vivido salvando las carencias que presentan las fuentes jurídicas: la ley, la costumbre y la jurisprudencia, que se mueven en el ámbito del deber ser, que nos revelan el funcionamiento utópico de una sociedad ideal en la que todos sus miembros acataran lo por ellas dispuesto; la documentación notarial, en la que no siempre resulta fácil discernir la presencia de contratos fraudulentos o simulados, y que nos deja sin conocer el volumen de los acuerdos que quedarán sin registrar por no ajustarse a la norma; o las sentencias judiciales, bajo la sombra siempre presente de la prevaricación.

La literatura de creación, desprovista de preocupaciones jurídicas, nos permite conocer las ideas que sobre el derecho de su tiempo albergan los autores, quienes, desprovistos de la preparación técnica que es atributo de los juristas, con su obra pretenden entretener, divertir, enseñar, reflejar aspectos de la sociedad de su tiempo entre los cuales se asoman de vez en cuando también, naturalmente, problemas relacionados con situaciones jurídicas. Y lo hacen de forma que hace posible valorar la distancia que media entre lo que dicen los papeles y lo que ocurre en la calle.

Y este servicio no lo presta solo la literatura que podríamos considerar de arte mayor (la de los Arciprestes, López de Ayala, Vélez de Guevara, Góngora, Quevedo, Cervantes, Lope de Vega, Calderón, Tirso de Molina, Enríquez Gómez, Feijoo, Torres Villarroel, Galdós, Valle-Inclán, Baroja, etc.). Porque hay niveles más modestos, el género que hoy llamaríamos periodístico, el género de las Crónicas, los Anales, Misceláneas, Avisos, Noticias, las Historias locales, que nos aportan también datos reveladores sobre cómo era el derecho que se vivía en la España real.

Desde este punto de vista, desde la óptica literaria se contemplan los nueve trabajos aquí recogidos.

I. En el tema que, con carácter general, encabeza el libro, *El derecho y la justicia en las fuentes literarias*, se aprecia cómo la sensibilidad popular acertó a localizar los males de la justicia en el organigrama funcional de su Administración, donde los jueces aparecen como los más significados responsables de la actuación procesal.

Una copiosa legislación, desde las Partidas a las Ordenanzas y Recopilaciones posteriores, intentó asegurar que oficio de tanta responsabilidad solo fuera asumido por personas de honradez fuera de toda duda y, desparramadas por las leyes, encontramos definidas las cualidades que deben reunir: han de ser los jueces, nos dicen, de buen linaje y de buen entendimiento, sesudos para juzgar derechamente, firmes para que el temor no los desvíe de la verdad y del derecho, leales, sin codicia, de buena fama, mansos, afables y sufridos con los litigantes. Y, sobre todo, que teman a Dios y al Rey, que los ha puesto ahí. Y una sarta amenazadora de durísimas sanciones trató de asegurar que su honradez no se torciera en el transcurso del ejercicio del cargo.

Pero esta serie de amenazas debió de servir de poco, porque la realidad que descubren las obras literarias es muy otra: jueces avarientos, lujuriosos, despóticos, venales, pusilánimes. Y, como consecuencia de esta corrupción en la cúspide, aquí y allá surgen, en contagiosa catarata piramidal, escribanos corruptos, relatores deshonestos, alguaciles infames, abogados desleales, una tipología, en fin, que transporta al lector hasta un submundo de cuya existencia no se encontrarán noticias en las normas, ni en la documentación jurídica, ni en las sentencias ni en las obras de los juristas. Una desoladora panorámica uniformemente reiterada en los textos que Gacto analiza, desde el siglo XIV al XX: el Arcipreste Juan Ruiz, Alfonso Martínez de Toledo, López de Ayala, Juan Alfonso de Baena, Juan de Arguijo, Cervantes, Francisco Santos, Mateo Alemán, Baroja, Fernández Flórez, etc.

II. En *Imbecillitas sexus* estudia Gacto el papel que, a lo largo de la historia, el Derecho español ha atribuido a la mujer en el marco de las relaciones familiares y sociales, en el ámbito, sobre todo, del derecho civil y del penal. Y aquí, como muy raramente ocurre, derecho y testimonios literarios muestran una excepcional coincidencia.

El artículo se abre desde una ojeada inicial a las referencias literarias que, sobre la mujer, insisten en unos mensajes peyorativos bien expresivos de la mentalidad patriarcal que ha sido característica dominante en las culturas occidentales. Las citas aquí, también se multiplican. Cervantes pone en boca del Lotario de *El Curioso impertinente* la conocida máxima aristotélica cuando le dice a su amigo Anselmo: *Mira, amigo, que la mujer es animal imperfecto*. Lázaro de Manzanares se pregunta *Ser la mujer un lindo animal, ¿quién habrá que lo niegue?* Y el Marraquiz de la Gatomaquia, desengañado de la casquivana Zapaquilda, se lamenta: *¿Quién tendrá confianza, /si quien dijo mujer/ dijo mudanza?*

En la segunda parte del Corbacho se ofrece un catálogo de cuentecillos que ilustran de las arterías de las perversas mujeres, primero de las avariciosas, luego de las murmurantes y detractoras, de las que aman a diestro y a sinies-

tro por la gran codicia que tienen, de las que son envidiosas de cualquiera más hermosa que ellas, de las inconstantes, desobedientes, embriagadas, orgullosas, de las que mienten jurando y perjurando, etc., etc. Y cada capitulillo va certificado con la correspondiente historieta.

Fisgonas y parleras las define alguna vez Lope de Vega, y la Finea de La Dama Boba se ufana de haber aprendido a mentir ya en el vientre de su madre, antes de nacer. Mateo Alemán asegura:

«No hay juicio de mil hombres que para fabricar una mentira de repente iguallen a solo el de una mujer. Y para Sancho Panza «no hay mujer, por retirada que esté y recatada que sea, a quien no le sobre tiempo para poner en ejecución y efecto sus atropellados deseos».

Esta mentalidad misógina que impregna ya la narrativa didáctica medieval de El Libro de los Exemplos, El Libro de los Gatos, Bocados de Oro, etc., se prolonga desperdigada por las obras de Sánchez de Vercial, Francisco Santos, Fr, Antonio de Guevara, el doctor Carlos García, Calderón de la Barca, Cervantes, Quevedo, etc., y llega a condensarse en chascarrillos, ocurrencias y dichos en ocasiones brutales como los recogidos en los Cuentos de Garibay, en los refranes del Maestro Correas, en los versos de Quiñones de Benavente o en las Sales Españolas editadas por Paz y Meliá.

Siendo el derecho una manifestación de la cultura en cuyo seno rige, sus normas traducen los idearios sociales de su tiempo, a los que viene a dar vestidura legal. Y así a continuación Gacto pasa revista a la marginación jurídica de la mujer en todos los terrenos. En el ámbito civil, donde abundan las limitaciones fundadas en su menor capacidad de discernimiento y en arraigadas aprensiones acerca de la índole moral del alma femenina, que las inhabilita para ser testigos en los testamentos, constituir fianzas en favor de terceros o comparecer ante los tribunales en los juicios civiles, y solo muy excepcionalmente en los criminales. Y para desempeñar oficios o cargos públicos que llevaran aparejada jurisdicción, y ejercer los empleos de abogado y de procurador, profesiones que quedaban fuera de su alcance porque, como expresan las Partidas, «quando las mugeres pierden la vergüença, es fuerte cosa el oyrlas, e el contender con ellas».

Así, ante la mujer casada, el marido asume un papel protector y directivo que la doctrina justificaba por la necesidad de amparo en que aquélla se encuentra, dada su debilidad, su falta de experiencia y, por tanto, su facilidad para incurrir en error. Y la viuda quedaba obligada a respetar el *tempus lugendi*, y solo mediante el cumplimiento de severas exigencias cautelares pudo ejercer la tutela sobre sus hijos.

En materia penal, junto a leves ventajas positiva en la exención o mitigación de algunas penas, hubo delitos cuya gravedad aumentaba cuando fueran cometidos por una mujer, como el de blasfemia, o el de embriaguez, que desdecían del decoro propio del sexo o, sobre todo, como el de adulterio, en cuya represión se advierte, mejor que en ningún otro, el alcance penal de una discriminación sexual cuyos efectos se arrastran hasta bien entrado el siglo xx.

III. *La picaresca mercantil del Guzmán de Alfarache* nos introduce en el proceloso mundo de la práctica mercantil en el tránsito de los siglos XVI al XVII para retratar a unos seres astutos, los mercaderes, que cruzan por el libro de Mateo Alemán embebidos en un incesante afán de enriquecimiento a costa de un prójimo más incauto, escrupuloso o necesitado, predestinado siempre a ser objeto del abuso de aquéllos. Profesionales de la trampa, desprovistos de frenos morales, sin otra mira que su medro personal, si sus cálculos fracasan casi siempre es a consecuencia de un exceso de avaricia que les lleva a descuidar las habituales cautelas tras de las cuales se amparan; e incluso en estas situaciones, sus propios errores se convierten en punto de partida desde donde arrancar de nuevo hacia la prosperidad, respaldados por un instrumento jurídico que saben manejar hábil, sabia e inmoralmemente: la quiebra.

Plagados de sinuosidades en las que los conceptos de pecado y de delito se confundían, prácticamente todos los negocios y los tratos mercantiles asumidos por Guzmán son los que autores como Martín de Azpilcueta, Cristóbal de Villalón, Tomás de Mercado, Saravia de la Calle, etc., catalogan de máxima peligrosidad para el alma de los comerciantes, recursos casi seguros para su condenación.

Las usuras disimuladas bajo la apariencia de ventas aplazadas, los cambios secos, los cambios simulados de feria a feria, la mohatras, las baratas, las compraventas fingidas o reales con pactos de reventa entre las mismas partes, el encadenamiento de contratos cruzados con celebración, simultánea... Y como recurso final en operaciones tan inseguras y azarosas como éstas, que obligaban a una incesante actividad pródiga en sobresaltos, el recurso al alzamiento y a la bancarrota, instituciones de complicado procedimiento entre cuyos entresijos los mercaderes avisados encontraban remedio para salir bien librados.

IV. *La vituperada Abogacía. Estampas jurídico-literarias*, describe la aparición de los abogados en la España medieval como secuela de la implantación en la Península del llamado Derecho común, un ordenamiento jurídico que, por sus exageradas dimensiones y por su complejidad resultaba incomprendible para una sociedad que se venía rigiendo por la costumbre, que todos conocían sin necesidad de estudios. A partir de ese momento el derecho dejó de ser una vivencia para transformarse en una ciencia; se convirtió ya para siempre en algo ajeno al pueblo, en una misteriosa maraña de sumas, citas, contracitas, alegaciones, discursos, dictámenes, opiniones, consejos y consultas, que enredaron de tal modo la solución jurídica de cualquier asunto que no hubo más remedio que entregar el monopolio de su administración a una nueva clase profesional hasta entonces inexistente por innecesaria y desde el principio contemplada con justificado recelo: la de los juristas.

Aunque un sinfín de disposiciones intentó desde el principio poner coto a sus excesos y tropelías, que se manifestaron muy tempranamente, todas las medidas resultaron inútiles y lo escandaloso de sus abusos cristalizó en un *topos* de imprescindible tratamiento en todos los libros de Teología Moral y, hasta hoy, en recurrente objetivo de críticas interminables. Apenas es posible encontrar Manuales para la administración del Sacramento de la Penitencia, Conduc-

tas de confesores, Prácticas de curas, Directorios Morales, Doctrina para penitentes, Compendios de casos de conciencia, Resoluciones morales, etc., que no dediquen uno o varios capítulos a instruir al confesor sobre cómo dominar las complejidades que encierra el examen de conciencia al que deben ser sometidos los letrados.

Ignorancia y desidia en la preparación de los litigios, dilaciones maliciosas de los pleitos para acrecentar sus honorarios, estímulos al cliente con promesas de éxito en causas insostenibles, connivencias con escribanos y alguaciles, maquinaciones desleales con la parte contraria son, entre otras inmoralidades de frecuente comisión por el gremio, extremos sobre los que deben ser interrogados por el confesor. «Guárdense mucho los abogados del nombre tan justo que a veces les ponen, llamándolos buitres o avestruces del dinero, y perros de las Audiencias, y tragadores de los ciudadanos más que lobos, y más crueles que los voraces cuervos», escribe Juan de Soto. Y Juan de Laguna «¡Desdichados y miserables abogados! Pero más miserables y desdichados los clientes que caen en sus manos...».

En el ámbito secular, la doctrina precave también de sus excesos. Castillo de Bovadilla, por ejemplo, advierte:

«De los cavilosos abogados, que con falacias, argucias y engaños, sofisterías y poca verdad abogan y dilatan las causas, se guarde mucho el Corregidor, y échelos de sí y de los estrados, porque los tales son maliciosos y buscan argumentos contra la intención de la ley, y con artificiosas palabras procuran engañar al Juez, y pervertirle el entendimiento, y hacen que lo blanco parezca negro, y la mala causa buena, y estos no deberían ser admitidos.»

Las denuncias constituyen también una constante en la historia de nuestra literatura imaginativa, desde la Edad Media hasta la actualidad. Están presentes en el Rimado de Palacio, en los Cancioneros, en el Libro de los Gatos, en la Poesía y en los Sueños de Quevedo, en la picaresca de Francisco Santos, Juan de Luna o Enríquez Gómez, en El Quijote de Cervantes, etc., etc. «Abogan en estrados –escribe Torres Villarroel– los que sería mejor que bogaran en las galeas, porque dicen que son padres de las leyes, y viven sin ley». En La Caverna del Humorismo, Baroja afirma: «Vosotros, los abogados, tenéis cansados los ojos y las manos de manejar el Código como un trabuco». Y Aviraneta pone, como ejemplo de cordura, el de un famoso letrado que dejó su fortuna a una casa de locos advirtiendo en una cláusula, para que ningún frustrado heredero tratara de impugnar el testamento:

«Que conste que esto no es un legado, es una restitución; la hago porque he ganado todo mi dinero con ellos». Pero esto –añade– es una broma, en cuestiones legales no hay más remedio que recurrir a ellos, por muy antipáticos que sean.

El propio Baroja, como Valle-Inclán o Pérez Galdós se esmeran en las descripciones y en la elección de adjetivos para acentuar la animadversión que los abogados provocan en sus relatos.

V. En *Escapar al verdugo* analiza Gacto los nueve casos que, por considerarse situaciones extraordinarias, permitieron excepcionalmente que los sentenciados a pena de muerte pudieran ver suspendidas o conmutadas sus condenas, en ocasiones a última hora, cuando estaban en camino hacia el patíbulo o se encontraban ya encaramados en él.

Embarazo de la mujer, rotura de la soga, necesidad de que hubiera que son-sacarle al delincuente información sobre asuntos trascendentales, aceptación por el reo del oficio de verdugo, conveniencia de utilizar sus conocimientos para el bien de la comunidad, matrimonio con una prostituta, perdón de los ofendidos, error judicial y locura sobrevenida.

Legalmente solo estaba admitida la suspensión de la condena en los supuestos de error judicial y, con efecto solo transitorio, de embarazo de la mujer. Con ciertas reservas se aceptó el perdón de la parte ofendida, que no surtía efecto cuando se tratara de crímenes que merecieran especial escarmiento social. Y se admitió el de la locura sobrevenida siempre que se hubieran agotado todos los medios para asegurar que no fuese fingida, a pesar de lo cual hubo simuladores afortunados que consiguieron el traslado a la casa de locos de la que luego se fugaron.

Al margen de una ley inexistente, los tratadistas debatieron si el hecho de que la soga se rompiera cuando el reo era lanzado al vacío era causa suficiente para la suspensión del acto. Unos consideraron que el accidente abría la posibilidad de un milagro que quizás avisara de la inocencia del reo, por lo que eran partidarios de suspender el ahorcamiento y de elevar el asunto al rey para que se resolviera en la Corte. Otros aconsejaban que el verdugo llevara cuerdas de repuesto y que lo colgara tantas veces como fuera necesario, porque el no cumplimiento de la ejecución podía dar lugar a manipulaciones fraudulentas de la soga. Y los relatos atestiguan que no hubo unanimidad, unos desdichados fueron ahorcados por segunda vez y otros fueron devueltos a la cárcel, de la que alguno consiguió, después, escapar.

Tampoco hubo criterio fijo sobre qué hacer si el reo se ofrecía a ser verdugo en un pueblo en el que no lo hubiera; una noticia de 1678 refiere que en un lugar de la provincia de Cáceres, La Moraleja, cierto homicida «pidió que le den la plaza de verdugo; es pobre y bien aparentado —dice el cronista—, y de sus vecinos no ha causado sentimiento», por lo que parece que se admitió la petición. Peor suerte tuvo, años antes, «un labrador al que prendieron en El Escorial por haber hurtado un pollino, y antes de sentenciarle, pidió que quería ser verdugo, porque había muchos años que lo deseaba ser. Era un hombretón fosco, feroz y feo. Súpolo la Reina y mandó le echasen de este mundo, donde no pareciese más». No sabemos qué fue de un famoso tenor, un tal Salinero, condenado a muerte por ladrón del que dice Barrionuevo en sus Avisos, que «trajeron verdugo de Almagro para ajusticiarle, que en Toledo no le hay, y ofrecía él serlo si le perdonaban, y consentía que le herrasen en el rostro, que el miedo de la muerte lo facilita todo». Y años antes, el pícaro Andrés de *La desordenada codicia de los bienes ajenos* relata cómo alcanzó el indulto ahorcando a sus padres, condenados como él a la pena de muerte.

Sin rastros legales, también disfrutó de un arraigado prestigio entre el pueblo la leyenda de que el reo salvaba la vida si en el recorrido desde la cárcel hasta el lugar de la ejecución accedía a contraer matrimonio con una meretriz. Hay referencias doctrinales a una antigua observancia de esta norma tanto en España como en Francia, justificada por la consideración de que una buena obra, apartar del pecado a una pobre mujer, justificaba una vida de delitos, pero quizá la posibilidad estuviera solo abierta a condenados a penas menores. El asunto dio origen a destellos de espeso humor misógino de algún jurista de prestigio, como Julio Claro, quien escribe que la razón de este privilegio pudiera estar en el hecho de que para el condenado es mucho mayor tormento casarse que morir.

Algún eco libresco tuvo este modo de eludir el cadalso, porque en 1611 Sebastián de Covarrubias aportó un sucedido que sin duda debía de correr por España desde tiempo antes, a propósito de la expresión *dadle al asno*:

«Dadle al asno se aplica al que, yendo a vistas, le ha parecido fea la novia y quiere más passar su trabajo que casar con un monstruo. Tuvo origen de que, llevando sobre el pollino a ahorcar a un moço de buen talle, salió una muger de la casa pública, diciendo que le pedía por marido. Paráronse todos muy alegres, festejando que le librarían de la horca. Llegó la muger y, como él la vido tan fea y abominable, bolvióse al verdugo y dixo: –Dadle al asno».

El cuento saltó de la literatura popular a los círculos universitarios, donde llegó a ser tenido en cuenta por juristas italianos y franceses, que lo citan como un episodio real propio del folclore español.

VI. *Vindicar la honra. Punto de honor y adulterio en el siglo xvii* gira en torno a las diferentes alternativas en que pudo verificarse el adulterio de la mujer casada (el único que mereció la tipificación como tal en el Derecho secular hasta bien avanzado el siglo xx), regulado siempre sobre el principio de máxima severidad represiva, que el Derecho castellano heredó de la tradición cristiano-romana. Reconocida la perturbadora trascendencia de la *commixtio sanguinis* en el derecho sucesorio, desde muy temprano se unió a ella para agravar su dimensión criminosa, afirma Gacto, la idea de que la infidelidad de la mujer arrojaba sobre la honra del marido un borrón que solo la desaparición física y traumática de los culpables podía limpiar. Desde esta concepción, la magnitud de la injuria inferida al marido quedaba acrecentada así por el riesgo de que, difundida la noticia, su reputación resultase profundamente dañada y él desacreditado socialmente si no reaccionaba de acuerdo con los comportamientos convencionalmente aceptados.

Todo esto condicionó la calificación del adulterio como un delito sancionado con la pena capital, aunque de carácter privado, únicamente perseguible por el marido, a quien se reconocía también la facultad de perdonarlo para dejar abierta así la posibilidad de que, sin propalarse al exterior, la cuestión se resolviera en el ámbito interno de la familia. Aunque esta licencia quedaba limitada a solo aquellos supuestos en los que la moralidad social no resultase ofendida por la divulgación de una relación adúltera escandalosamente tolera-

da por el marido, en cuyo caso éste también, y no solo la adúltera, era castigado por el derecho.

La regulación de este delito se formuló en torno al supuesto que proporcionaba una prueba incontrovertible, el de los adúlteros sorprendidos infraganti por el marido, autorizado a tomarse la venganza por su mano sin más requisito que darles la muerte a los dos. Podía también matarlos si conocía el adulterio por testimonios aunque no hubiera podido presenciárselo, pero en este caso, debía acusar a los adúlteros ante los tribunales y, una vez probado judicialmente, los culpables eran condenados a muerte, reservándose al marido la facultad, si quisiera usarla, de ejecutarlos él mismo públicamente, sustituyendo al verdugo.

Pero en este segundo caso, señala el Autor con el apoyo de los textos literarios, el marido ofendido hubo de enfrentarse a un conflicto entre la exigencia legal, que le obligaba a acusar a los adúlteros judicialmente, y el reproche social, la pérdida de reputación y el deshonor humillante que recaía sobre él por no haber reivindicado su honra de propia mano, dando muerte a los culpables sin intermediarios. Un prejuicio que llegó a calar en los círculos judiciales, como deja entrever Matheu y Sanz al referirse al desprecio de que eran objeto los maridos que, cumplidores de la ley, acudían a los tribunales en vez de matar a los culpables como el honor reclamaba.

Los jueces y la doctrina solieron tener en cuenta esta mentalidad apreciando atenuantes que justificaban en estos casos la aplicación de penas extraordinarias, una benevolencia que no alcanzó a los maridos que, con una idea desmedida de la fragilidad de su reputación, se consideraron obligados a defenderla cuando por solo motivos insignificantes o por frágiles indicios sospecharon que peligraba. Violencias que debieron de ser frecuentes, a la vista de los muchos sucesos que lo testimonian.

Hubo también, en ese hervidero social que fue la España del Barroco, maridos que, anestesiada la propia estimación y el dominante sentimiento calderoniano del honor y de la dignidad, toleraban con despreocupación las infidelidades conyugales, y aún se aprovechaban de ellas. Conductas que fueron sancionadas con la imposición al matrimonio de las tradicionales penas ignominiosas previstas para castigar a los alcahuetes: el desfile público por las calles acostumbradas ornamentados con los proverbiales símbolos alegóricos de la materia, a las que, en los casos más escandalosos, se añadía la de destierro. Y no debían de ser pocos si creemos a Quevedo cuando, refiriéndose a Madrid, afirma:

«Y sepan desde hoy que hay diferencia// de un cristiano a un cornudo de cuantía//, y que fuera muy grande providencia// que como en Roma tienen judería// para apartar a esta nación dañada//, tuviera este lugar cornudería.»

VII. *Inquisición y censura en el Barroco español* traza una panorámica general de la incidencia que el control ideológico de la Inquisición tuvo sobre la literatura española del Siglo de Oro.

Tras exponer el *iter* que articulaba la censura (denuncia, calificación, edicto de prohibición, incorporación al Índice), Gacto avisa de que el análisis de estos

dispositivos no basta para ofrecer una idea ajustada de la importancia que tuvo la incidencia del Santo Oficio en la literatura de creación. Y propone en primer lugar, estudiar las denuncias elevadas al Tribunal de la Inquisición, que fueron muchas, aunque bastantes de ellas no prosperaron; en segundo lugar, los decretos y edictos de prohibición, que son menos abundantes; en tercer lugar, los pasajes de las obras que fueron expurgadas, para compararlos con otros parecidos del mismo o de otros libros, y comprobar si corrieron o no la misma suerte; y por último, resulta muy revelador, escribe, cuando es posible realizarlo, el examen comparativo de los diferentes manuscritos o de las sucesivas ediciones de una obra que tuviera problemas con la censura.

Sobre estos presupuestos, anticipa unas conclusiones que a continuación avala con algunos ejemplos ilustrativos. En primer lugar, como rasgo más sobresaliente de la censura inquisitorial, destaca el de su arbitrariedad, entendida como ausencia de criterios objetivos y firmes que pudieran servir de referencia al escritor para sortear sus efectos. En *El Lazarillo de Tormes*, por ejemplo, se suprimió el pasaje en el que Lázaro entra al servicio de un fraile de La Merced, y fue censurada una letrilla tan ingenua como la *Hermana Marica* de Góngora mientras que circularon sin problemas relatos y descripciones bastante más licenciosos que abundan en *El Laberinto de Fortuna*, *La Celestina*, los *Entremeses* y *Las Novelas Ejemplares cervantinas* o *El Quijote*.

Esta característica, beneficiosa sin duda para los fines perseguidos por la Inquisición, debió de resultar, en cambio, agobiante para los afectados. Benefició a la filosofía larvada en la censura porque, ante el temor a incurrir en dificultades, el autor de una obra se pensaría más de una vez cada palabra, cada frase, cada escena o cada situación que, en la forma o en el fondo, pudiera ser entendida en mal sentido y, en consecuencia, considerada materia censurable. Y, por lo mismo, hubo de volverse odiosa para el escritor, que se convierte así en censor de sí mismo, angustiado por las interpretaciones a que sus palabras pudieran dar lugar. Entra en acción de este modo la *autocensura*, bien patente en los manuscritos de Cervantes o de Quevedo, esa represión interna que surge como consecuencia de saber que existe un riesgo por lo que se escribe, aunque en el momento oportuno se hubiera conseguido el correspondiente permiso administrativo para publicar.

Tuvo relevancia también el estado civil de las personas y en este sentido hay una especie de discriminación que se manifiesta en el mayor rigorismo con que fueron reprimidos los escritores eclesiásticos. Lo demuestra, entre otros, el caso de Góngora o el de Cristóbal de Castillejo, un cisterciense de vida disipada que se movió en los círculos cortesanos del emperador Carlos V, a cuya sombra pudo escribir con mucho desenfado y con enorme éxito; pero después de muertos él y el emperador, el Santo Oficio entró a saco en su obra y le tachó más de mil versos e incluso el título de su libro más popular, el *Sermón de Amores*, que pasó a llamarse *Capítulo de Amores*. A pesar de lo cual, su nombre no aparece en los *Índices*.

Otra constante de la actividad de los censores del Santo Oficio fue la de mantener una cierta tolerancia hacia la novela que contrasta con la severidad

aplicada en la represión de otros géneros, como la poesía o el teatro. Entiende Gacto que la explicación a esta evidencia habría que buscarla en el terreno sociológico. El libro por antonomasia, la novela, tuvo un ámbito de difusión muy restringido en una cultura, como era la española, con mínimas cotas de alfabetización; el libro era objeto de consumo para una clase intelectual minoritaria de formación superior a la media a la que la Inquisición en algunos momentos parece darle un cierto margen de confianza –siempre dentro de un orden– permitiéndole libertades que no le toleraba al vulgo. Y frente a esta benevolencia, la Inquisición mostró su inquietud (en la forma en que suele manifestarla, es decir, a través de la represión) por la poesía y por el teatro, dos manifestaciones literarias de mucha mayor resonancia social, como géneros idóneos que son para la transmisión sensorial del mensaje, en los que el pueblo participa solo, con el oído y la vista, como receptor pasivo de aquél.

Así explica el Autor, por ejemplo, que dos autores tan poco sospechosos de heterodoxia como Lope de Vega o como Calderón, identificados con todos los valores que la Inquisición defendía, tuvieron problemas con ella. Lope, familiar del Santo Oficio, vio censuradas en su tiempo al menos dos comedias: *El Divino Africano*, sobre la conversión de San Agustín, y *El castigo sin venganza*. A Calderón se le prohibió el auto sacramental *Las Órdenes Militares*, y tampoco encontraremos sus nombres en ningún *Índice* hasta que el de Lope se incorpora ya en 1801 cuando se le prohíbe una tercera obra, *La fianza satisfecha*. Sin duda la Inquisición no sospechaba de ninguno de los dos, pero al censurarlos estaba pensando en su público.

Y fue importante por último, y no debe de ningún modo descartarse, otro elemento subjetivo que subyace en la censura: la amistad o la enemistad, la simpatía o la antipatía entre los calificadores de turno y el escritor, factores que debieron de tener considerable trascendencia a la hora de decidir expurgos y censuras. Hay un caso paradigmático en que confluyen las tres circunstancias que Gacto señala como constantes: el de don Luis de Góngora, clérigo, poeta y poseedor de una larga lista de enemigos entre los que se contaban varios calificadores. Difundidas en coplas manuscritas muchas de sus poesías satíricas, volando sueltas unas o insertadas en florilegios otras, el poeta alcanzó una enorme popularidad, pero jamás se atrevió a reunir las en una obra, aunque su impresión hubiera aliviado sin duda el agobio económico en el que siempre vivió.

En 1627 muere el autor y a los pocos meses aparece la primera edición de sus versos que publica Juan López de Vicuña bajo el título *Versos del Homero Español*, en un volumen dedicado, nada más y nada menos que al Inquisidor General Cardenal Zapata. Casi inmediatamente se produce la denuncia del libro por dos de sus más enconados rivales, los calificadores Horio y Pineda. Desentendiéndose de su poesía aristocrática, como *Las Soledades* o la *Fábula de Polifemo y Galatea*, poesía para cultos, los denunciadores resaltan el peligro de su obra menor, de su poesía popular, fácilmente divulgable entre las más diversas capas sociales por estar sembrada, dicen, de «muletillas en verso de rima pegadiza, de chistes y refrancillos ridículos, muy fáciles de retener en la memoria y

de repetir sus dichos a otros en conversación y fuera della». Y como consecuencia de sus informes el libro fue retirado el comercio.

VIII. En *Sobre la censura literaria en el siglo XVII: Cervantes, Quevedo y la Inquisición*, compara el Autor la cautela de Cervantes, en continua revisión de sus escritos para ponerlos a salvo de la censura, con el caso de Quevedo, cuya obra constituyó un auténtico quebradero de cabeza para los inquisidores.

El Suplemento del Índice de 1632 contenía el siguiente expurgo: *Miguel de Cervantes Saavedra. Segunda parte de Don Quijote, cap. 36, al medio, bórrese las obras de caridad que se hacen tibia y floxamente, no tienen mérito ni valen nada*. El pasaje le sirve a Gacto de punto de partida para volver a insistir en el carácter versátil y caprichoso de la censura inquisitorial teniendo en cuenta que, si se profundiza en ella, la máxima se resuelve en un recurso humorístico, en una perogrullada salida de la boca de una persona de formación religiosa superficial y sermonaria como era la duquesa. Lo que contrasta con la permisividad mostrada en el Guzmán de Alfarache o en El Viaje entretenido, donde encontramos esta misma expresión doctrinal u otras extraídas de las Sagradas Escrituras, usadas además en contextos indecentes o pecaminosos que no fueron objetadas.

Compara Gacto después la tolerancia de la Inquisición española en contraste con el rigor de la portuguesa, que censuró en la primera parte del Quijote hasta siete fragmentos, tres por atentatorios a la honestidad y cuatro por irrespetuosa alusión a determinadas devociones y actos de piedad. Entre los primeros, resultó borrado prácticamente todo el capítulo 16, el episodio relativo a los frustrados amores de Maritornes con el arriero en el pajar donde descansaban don Quijote y Sancho. Extensa fue también la corrección del capítulo 28 que relata el proceso de seducción de Dorotea por don Fernando; la censura intervino aquí no tanto debido a la escabrosidad del tema (algo atenuada o sacralizada por la circunstancia de mediar un matrimonio clandestino, aunque desvirtuado por el ánimo doloso del caballero) cuanto, sobre todo, a causa de la frialdad casi cínica de los razonamientos que se hace la doncella, impropios de la honestidad de una honrada hija de familia. En el capítulo 13, don Quijote enumera las circunstancias que adornan a su enamorada: patria, calidad, linaje y hermosura; elogia así su cabello, su frente, sus cejas, sus ojos, sus mejillas, sus labios, sus dientes, su cuello, sus manos, la blancura de su piel, y termina con una insinuante alusión a los encantos ocultos de la dama, tan sugerente a juicio de los inquisidores portugueses, que optaron por tacharla.

Los restantes pasajes de la primera parte del *Quijote* borrados por la Inquisición portuguesa lo fueron, decíamos, por alusiones profanas e irrespetuosas a diferentes prácticas de piedad; efectivamente, en el capítulo 17 se censuraron las referencias a las bendiciones del bálsamo de Fierabrás y, un poco más adelante, en la frase «aquí tengo el santísimo bálsamo», el superlativo resultó suprimido. En el capítulo 20 fue corregida la exaltada divinización de Dulcinea, a quien el caballero se encomienda antes de entrar en batalla. La última corrección portuguesa se localiza en el capítulo 26, en el que don Quijote hace penitencia entre los riscos de Sierra Morena. Preocupado ante la dificultad de con-

seguir un rosario, decide fabricárselo utilizando para ello un jirón *de las faldas de la camisa, que andaban colgando*; el censor suprimiría lo que consideró escatológica referencia a una prenda íntima. La cautela con que Cervantes repasaba sus escritos queda patente en las correcciones que *motu proprio* introdujo en la segunda edición madrileña de la obra, en la que enmienda adjetivos y descripciones que consideró susceptibles de originarle problemas.

Mucho más complicada fue la censura de las obras de Quevedo, dificultada por la extraordinaria variedad de manuscritos y ediciones clandestinas que corrían junto a las autorizadas; después de que la Junta preparatoria del Índice de 1632 dedicara en 1629 una de sus reuniones a estudiar exclusivamente el *problema Quevedo*, se determinó recoger todas sus obras publicadas hasta ese momento. Es probable que el autor fuera advertido de esta decisión porque en ese mismo año vieron la luz, en edición autorizada, *Los Juguetes de la Niñez*, una versión de *Los Sueños* objeto de incontables retoques tanto en los títulos de cada uno de ellos (El Sueño del Juicio Final se convierte en El Sueño de las calaveras, el Sueño de la muerte en La visita de los chistes, El Alguacil endemoniado en el Alguacil alguacilado, El Sueño del infierno en Las zahúrdas de Plutón) como en el contenido relativo a materias especialmente vidriosas: sátiras contra el clero, referencias humorísticas a temas dogmáticos, afirmaciones irreverentes, alusiones hostiles a la Inquisición, pasajes de contenido político, etc. Una reforma en profundidad que Gacto desglosa con erudita exhaustividad a base de esquemas y recuadros que contraponen las versiones originales y las corregidas y explican la razón de los cambios.

De la prohibición decretada por los Índices no se salvó *El Chitón de las Taravillas*, con el que Quevedo salió en defensa del Conde-duque de Olivares frente al descontento y a las murmuraciones con que fueron acogidas las reformas económicas del Valido, medidas cuya necesidad Quevedo justifica entendiéndolo, por otra parte, que eran la consecuencia lógica de la desacertada política seguida en los reinados anteriores. De este librito escribió Lope de Vega: «es lo más satírico y venenoso que se ha visto desde el principio del mundo». Publicado en enero de 1630 y delatado y mandado recoger en mayo de ese mismo año, fue *del todo prohibido* en el Índice de 1632. Sin embargo de lo cual un calificador escribió a los inquisidores que la obra se seguía vendiendo en Madrid al precio, en su opinión algo excesivo, de tres o cuatro reales.

Se ocupa por último Gacto de la suerte que corrió *La vida del Buscón llamado don Pablos*, comparando en una serie de cuadros a doble columna el manuscrito original, en el que la mano del propio Quevedo introdujo correcciones para conseguir un texto menos vulnerable a la Inquisición, con la versión que salió de la imprenta después de haber sido convenientemente depurada por el autor. La revisión moderó bastantes episodios que exageraban ironías sobre la Iglesia y el clero, burlas en torno a devociones y prácticas piadosas populares, o referencias chistosas a conceptos doctrinales, pero resultó insuficiente. Tal vez, como opinaba Lázaro Carreter, la intensidad con que inició la tarea pudo fatigarle, porque en la segunda mitad del texto fueron más escasos los retoques, y hubo sobrada materia para llamar la atención de los calificadores y

para que fuera incluido en el Índice. Como en el caso de El Chitón, calificadores y visitantes de librerías se quejaron de que El Buscón siguiera a la venta en la Corte, y en la denuncia de uno de ellos se desliza la sospecha de una especial condescendencia del Santo Oficio con este autor, pues algunas de sus obras prohibidas por el Índice, escribe, «han corrido siempre, non sé si ha sido por permisión tácita».

IX. Y cierra el libro el titulado *Censura política e Inquisición: La Historia Pontifical de Gonzalo de Illescas*, que traza la historia de los papas desde San Pedro hasta el año 1572, en que muere Pío V. La Inquisición española ordenó suprimir totalmente el largo capítulo dedicado a la papisa Juana, al pontificado que Illescas llama de «Juan Anglico el qual, según fama fue mujer, dicho por algunos Juan VIII». La prohibición se comprende dado lo escandaloso y lo escatológico de su contenido, por más que Illescas trate de dejar claro continuamente que él lo considera una leyenda sin fundamento, con expresiones como:

«esto parece fábula o ficción (y no faltan autores graves que lo tengan por tal). Yo tengo todo esto por mentira y patraña. Yo lo tengo por cosa dificultosa y casi imposible. Cada uno crea lo que le pareciere, que yo (como he dicho), téngolo por cosa de risa, y por tal lo cuento».

La historia relata cómo un joven inglesa, tan hermosa como ligera de cascos, se escapó de su casa disfrazada de hombre para seguir a un estudiante; los dos llegaron hasta Grecia, donde frecuentaron las escuelas de Atenas. Muerto en esta ciudad el muchacho, la joven, siempre en disfraz varonil y bajo el nombre de Juan Inglés, marchó a Roma, donde comenzó a enseñar y a labrarse fama de hombre sabio y de conducta irreprochable, de manera que todo el mundo se iba tras ella *porque su doctrina y virtud lo merecían todo*. Muerto a la sazón el Papa León IV, Juan Inglés fue elevado al solio pontificio con el nombre de Juan VIII. Lo malo era que, por debajo de su apariencia de hombre virtuoso, la papisa llevaba una vida secreta, y mientras gobernaba la nave de Pedro con notable valor y con rara prudencia, en la intimidad se entregaba a todo género de excesos, de resultas de los cuales vino a quedar embarazada y a morir en el parto. Las divagaciones sobre problemas delicados surgidos del breve pontificado de la papisa, como si tuvieron o no efecto los sacramentos por ella administrados o si su nombre debe mantenerse en el cómputo de la nómina pontifical, y la morosidad con que describe el ceremonial al que desde entonces es sometido el Papa para comprobar su masculinidad añaden justificación sobrada a la censura.

Pero no fueron solo estos motivos la causa de la inclusión en los Índices de esta obra porque aquí la Inquisición corrigió a Illescas no solo por decir algo contrario a la religión, al dogma o a la moral sino, como a Quevedo en El Chitón de las Taravillas, por razones políticas, porque al referirse al cisma de Inglaterra descalifica a sus reyes con adjetivos insultantes que cualquier buen católico consideraría bien merecidos, pero que a los censores debieron de parecerles excesivos. Son, concretamente, once pasajes del manuscrito, reproducidos y comentados por el Autor en un Apéndice, que tratan del repudio abominable de

la santa reina Catalina, de la muerte de Tomás Moro y demás mártires católicos, de los infames amores del rey con Ana Bolena o de los acontecimientos que desembocaron en la decapitación de ésta.

Se comprende la preocupación de los calificadores, conscientes de que determinadas materias precisaban de un tratamiento especialmente delicado por motivos que tenían que ver con la Razón de Estado. Aunque ello no basta para explicar del todo el sesgo que adopta la censura inquisitorial en esta obra. Porque, efectivamente, lo que parece haber habido aquí es una instrumentalización de los mecanismos de censura del Santo Oficio al servicio exclusivo de los intereses estatales del momento, en concreto de intereses diplomáticos o de política exterior que, en teoría, deberían haberse defendido a través de la previa censura administrativa, a cargo, como es sabido, del Consejo Real.

Una vez introducidas las observaciones que me han parecido pertinentes sobre la factura, estructura y características de cada parte o capítulo del libro analizado, conviene ahora llevar a cabo una valoración del conjunto.

La metodología utilizada consiste en examinar primeramente los aspectos genéricos de la temática abordada. A pesar de la dificultad inicial de dar forma conjunta y congruente a una serie de artículos publicados en foros diversos que van desde las actas de congresos a las revistas especializadas pasando por libros homenaje, simposios, seminarios, etc., Gacto aborda esa tarea comenzando por explicar de forma sucinta y clara los instrumentos de los que se sirve el historiador del Derecho, para concluir que las herramientas tradicionales pueden inducirnos a errores de interpretación sobre la realidad jurídica de los siglos pasados. Así es como consigue convencernos de la indudable utilidad que tienen las obras literarias para suplir las carencias que se pueden derivar de la oficialidad jurídica.

De ese modo, el Autor nos lleva de la mano por el buen camino a través de la inducción. Vamos en su compañía de lo particular a lo general. Después de esas observaciones previas que se refieren al mundo del Derecho y a su contraposición con el panorama social cotidiano, Gacto se enfrenta a la tarea de examinar lo que la literatura puede aportar, primero respecto a las ramas del Derecho civil y mercantil y después en el ámbito penal.

Puede parecer en ocasiones, especialmente dentro de los capítulos más densos en cuanto a su contenido de técnica jurídica, que el Autor abandona el meollo de la temática que se propone examinar. Me refiero a los textos que cualquier lector versado en la literatura clásica española espera ver reflejados a lo largo de las páginas que componen este libro. Es cierto que el Autor dedica a veces extensos pasajes a cierta literatura que no es lectura común entre los aficionados a la creación literaria entendida como tal por una inmensa mayoría, léase las alumbradas por Cervantes, Alemán, Quevedo, Lope, etc. Pero hay otras obras que también deben ser consideradas literarias e importantes para la correcta interpretación de la *ratio legis* y la *ratio legislatoris*. Es la literatura jurídica y la teológico-moral, océano por el cual también navega Gacto viento en popa. Dicha literatura profusamente citada, por ejemplo, en el texto de *La picaresca mercantil del Guzmán de Alfarache*, no puede ni debe considerarse

ajena en absoluto al mundo de la creación literaria. Los autores que cultivaron ese género regalándonos muy eruditas páginas eran, y así deben ser considerados, avezados y concienzudos ensayistas. Literatos, en suma.

La mayoría de los artículos recopilados en este libro se hallan profusamente compartimentados en títulos, apartados, epígrafes, etc. Ello puede resultar hasta cierto punto abrumador a primera vista, pero avanzando en la lectura de la obra llega a ser de gran utilidad a la hora de conseguir la correcta estructuración de unos conceptos no siempre fáciles de discernir.

Se observa así a lo largo de este libro una dinámica que parecía difícil de alcanzar dentro de una obra recopiladora de trabajos anteriores, solo aparentemente sueltos, pues la individualidad de cada uno pone, sin embargo, de relieve el enfoque único y congruente ofrecido por el Autor, que hace gala de una clarividencia envidiable dentro del aparente marasmo de conceptos que maneja a lo largo de esos estudios. Este es el verdadero aglutinante de las páginas que componen *Derecho y Literatura. Apuntes históricos*. Gacto remata la tarea con éxito. Es el éxito achacable a quien conoce íntimamente los conceptos y las instituciones que tiene entre manos, ya nos movamos en el espinoso terreno de la discriminación jurídica por razón del sexo o de la imagen que el pueblo tenía de las normas que se le aplicaban, todo ello sin olvidar a los expertos en Derecho que las creaban y modulaban en cada momento histórico.

La indudable erudición del Autor, no solo en lo tocante a la ciencia del Derecho, sino también a los textos literarios, le otorga carta de naturaleza para poder abordar una tarea en la que muy pocos podrían evitar el naufragio. Las obras literarias que desfilan ante nuestros ojos se hallan minuciosamente escrutadas, desmenuzadas y procesadas para poner de manifiesto ante los ojos del lector las implicaciones jurídicas que abordaban de manera más o menos patente. Esa tarea es tanto más meritoria cuanto más se tiene en cuenta la redacción muchas veces críptica y sibilina a la que recurrían los literatos en unos periodos durante los cuales la Inquisición pudiera haber hecho estragos en el resultado final de la imaginación creadora de los escritores que, a pesar de las trabas impuestas por una censura aparentemente implacable, consiguieron cotas de perfección nunca más alcanzadas tras la abolición del Santo Oficio. Todo ello es conocido por Gacto y por él manejado con suma delicadeza e implacable erudición.

Ese es otro de los méritos de la obra. La interpretación de textos muchas veces oscuros y complicados para hacerlos accesibles al lector no especializado en las técnicas de las que se servían muchos escritores para redactar obras aparentemente inocuas a los ojos de los calificadores inquisitoriales. Pensemos en el *Conceptismo* del que se valía Quevedo para escribir cuanto se le antojaba conculcando a su antojo las expresiones y las palabras hasta expresar lo que deseaba, haciéndolas al mismo tiempo prácticamente inmunes a la tinta negra y al hacha de la censura. Hay que tener un notable dominio de los instrumentos que utilizaban los censores y los autores para poder desentrañar los entresijos de una batalla que se libraba cotidianamente en el ámbito de la creación literaria. Y el Autor lo relata y retrata con maestría.

Muchos pasajes literarios que han sido abordados por el gran público desde la óptica ofrecida por los historiadores de la literatura como episodios jocosos, humorísticos, una vez examinados bajo la implacable lupa del Autor de este libro se revelan como la manifestación de tristes realidades sociales donde la mujer, la infancia y otros desprotegidos sufrían caprichosas vejaciones a modo de insufribles discriminaciones jurídicas. Y de ello nos pone sobre aviso Gacto en esta obra multidisciplinar.

En los dos artículos relacionados con el derecho penal, al tratar de ciertas cuestiones relativas a dicha rama, especialmente sensible al carácter anecdótico de muchas instituciones jurídicas por lo que algunas tenían de morbosos, separa el Autor el trigo de la paja como buen conocedor de la normativa existente en el pasado, distinguiendo nítidamente la normativa oficial de ciertas costumbres que se practicaban en el ámbito de lo que podríamos denominar el folklore *para-jurídico*.

Así es como al finalizar la lectura del libro nos encontramos con que, a pesar de las dificultades señaladas inicialmente al tratarse de una obra recopiladora, las piezas del puzzle encajan y, una vez convenientemente colocadas, nos ofrecen el paisaje panorámico de una realidad jurídica distante de lo que podría inferirse del mero estudio de las fuentes tradicionalmente utilizadas por los historiadores del Derecho. A lo largo de esa visión de conjunto se ponen de manifiesto en tres dimensiones las diferencias entre la norma, su aplicación por parte de los órganos de poder y la percepción que de esa maquinaria jurídica recibían los destinatarios de aquellos ordenamientos pretéritos. Y todo queda al desnudo gracias a las obras literarias concienzudamente escrutadas por el Autor.

M.^a JESÚS TORQUEMADA SÁNCHEZ
Universidad Complutense de Madrid